

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central

Convenio de asistencia recíproca entre la Universidad de la República y la Administración Nacional de Educación Pública.

CONVENIO: En Montevideo, el día 18 de octubre de 1994, POR UNA PARTE, el Ingeniero Químico Jorge Brovotto en representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA** y POR OTRA PARTE, el Director Nacional de Educación Pública Dr. Juan A. Gabito Zóboli en nombre y representación de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA** acuerdan celebrar el siguiente convenio:

JUSTIFICACION:

a) El Programa APEX-Cerro de la Universidad de la República es un programa multiprofesional cuyo objetivo es vincular la prestación de servicio a la comunidad con la docencia y el aprendizaje, así como también con las funciones de investigación y de extensión universitaria propias de la Universidad de la República.

b) En el Programa intervienen la Facultad de Medicina con las cuatro escuelas que están en la órbita de su dependencia, la Facultad de Odontología con la Escuela de Tecnología Odontológica, la Facultad de Psicología y la Facultad de Ciencias Sociales. También participan, la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación y la Escuela de Bibliotecología y Ciencias Afines. Se trata de un programa abierto a la participación de todos los servicios universitarios que de manera directa o indirecta tengan

que ver con la **atención primaria de la salud** o puedan servir de apoyo para desarrollar el presente programa.

c) El campo específico del desarrollo de las actividades del Programa APEX-Cerro es el de la **atención primaria de la salud**, estrategia paradigmática establecida por la Organización Mundial de la Salud desde 1978, con el propósito principal de extender el cuidado de la salud a todos, incluyendo, por consiguiente, a las personas que se consideran sanas.

Con tal perspectiva, fueron convocadas -desde fines de 1991- todas las instituciones oficiales que operan servicios de salud en el Cerro. A raíz de ello, existe en funcionamiento regular y sistemático, desde comienzos de 1992, el Grupo de Coordinación Interinstitucional en el cual participan paritariamente el Ministerio de Salud Pública, la Intendencia Municipal de Montevideo, el Banco de Previsión Social, el Instituto Nacional del Menor y la Comisión Nacional de Educación Física. A dicho grupo se incorporó, en setiembre de 1992, la Administración Nacional de la Educación Pública y, recientemente, el Instituto Nacional de la Juventud.

d) Los gestores del programa distinguen dentro de la comunidad -como entidades básicas y fundamentales por su naturaleza- a las instituciones educacionales dependientes de la Administración Nacional de la Educación Pública. Son responsables de la educación de jóvenes y adolescentes, están operadas por maestros y profesores que además de su función educadora tienen una sensibilidad muy destacada en relación con la percepción de problemas de salud. A dichas instituciones están vinculados, también, las Comisiones de Fomento, los padres de los alumnos, y

Handwritten signature and initials in the right margin. The signature is enclosed in an oval and appears to be 'JSA'. Below it are some larger, less distinct handwritten marks.

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central

el propio barrio en que funcionan las mismas.

Por lo precedente, el Programa APEX-Cerro le ha dado atención especial a su interrelación con las instituciones educacionales dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública y sus Consejo correspondientes.

ARTICULO 19: OBJETO: El objeto del presente convenio es la coordinación de las actividades que desarrollan las Instituciones partes en determinadas áreas educacionales, a los efectos de posibilitar el desarrollo de programas comunitarios por parte de la Universidad de la República y, a la vez, generar beneficio en diversos aspectos del funcionamiento de los centros docentes de la Administración Nacional de la Educación Pública que asientan en el área del Cerro, sin perjuicio de las competencias atribuidas por ley a los entes autónomos parte de este convenio.

Es propósito general del Programa APEX que el aprendizaje que generen sus actividades provenga esencialmente del ejercicio efectivo de acciones de servicio en la atención de la salud que deberán redundar en beneficio para el alumnado y la institución que lo alberga.

ARTICULO 20: COORDINACION. La asistencia recíproca se realizará en varias áreas, mediante la acción docente asistencial, a través de la actividad conjunta de docentes y estudiantes de diversos servicios y carreras universitarias, en centros educativos de la zona: escuelas primarias comunes y especiales, institutos de educación secundaria y educación técnica profesional situados en el lugar, todos ellos pertenecientes a la Administración Nacional

de Educación Pública.

Las actividades serán proyectadas hacia la comunidad educativa, según programas específicos que se desarrollarán, inicialmente, en las áreas del carnet de salud del escolar; los trastornos del aprendizaje y los desórdenes de la conducta; el maltrato a los niños; la promoción de actividades recreativas, deportivas y culturales; la prevención y el apoyo (inclusive asistencial) a los adolescentes en diversas situaciones de riesgo; la alimentación y la nutrición de los escolares; el diagnóstico y el tratamiento -en primer nivel de atención- de problemas odontológicos y oftalmológicos de la población escolar.

Se operará en los niveles de prevención en salud que reconoce la Organización Mundial de la Salud, así como en la organización de talleres y cursos de actualización para docentes y técnicos de la Administración Nacional de Educación Pública y los sectores correspondientes de la Universidad de la República. Asimismo, se impulsará la realización de toda otra actividad científica o técnica programada de común acuerdo.

ARTICULO 39: Los estudiantes universitarios actuarán siempre bajo la supervisión y control de sus docentes respectivos.

En ningún caso las acciones de los estudiantes y sus docentes podrán generar interferencia o perjuicio en el funcionamiento normal de las instituciones educacionales.

ARTICULO 40: Toda comunicación científica efectuada en el marco del Programa Apex que se haya realizado sobre la base de acciones ejecutadas en las instituciones educacionales dependientes de ANEP deberá dejar constancia expresa de ello. Previamente a su publicación, deberá ser remitida a conocimiento de la Comisión

EST

H

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central

Mixta prevista en el Artículo 5º del presente convenio, la cual podrá formular observaciones, si así correspondiera.

ARTICULO 5º: INSTRUMENTOS. La cooperación y la interrelación en las áreas se instrumentará mediante:

a) La integración de la Administración Nacional de la Educación Pública -con dos representantes nombrados por su Consejo Directivo Central- al Grupo de Coordinación Interinstitucional del Programa APEX-Cerro.

b) La creación de una **COMISIÓN MIXTA** de coordinación integrada por dos representantes de cada uno de los organismos signatarios del presente convenio, nombrados por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República a propuesta del Programa APEX-Cerro y por el Consejo Directivo Central de la ANEP. La Comisión Mixta podrá requerir los asesoramientos pertinentes de acuerdo al perfil de los programas en cuestión.

Tendrá como cometidos: 1) interrelacionar ambas instituciones; 2) coordinar la ejecución de cada uno de los programas y evaluar los grupos; 3) mantener un registro permanente de los programas realizados, en ejecución o proyectados; 4) informar periódicamente a los Consejos Directivos de las instituciones signatarias del presente convenio.

c) Para realizar acciones del programa dentro de locales de ANEP se requerirá la conformidad del representante de ANEP en Grupo de Coordinación Interinstitucional (sub-numeral a), quien tendrá presente el beneficio real para los educandos y evitará la perturbación del normal desarrollo de los cursos

ARTICULO 6º: El presente convenio se encuadra dentro del convenio marco existente entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República y no afecta ni el contenido, ni la vigencia de otros convenios previamente suscritos por la Universidad de la República o por sus órganos., y la Administración Nacional de Educación Pública, sin perjuicio de las coordinaciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 7º: **VIGENCIA** Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas instituciones. Regirá durante los años 1994, 1995 y 1996, pudiendo ambas partes prorrogar su vigencia para años subsiguientes, sobre la base de la evaluación de las acciones realizadas y el programa conjunto a desarrollar. Asimismo, podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, previo aviso escrito dado con noventa días de anticipación.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, suscriben el presente convenio, en tres ejemplares de un mismo tenor. el Señor Rector de la Universidad de la República, Ingeniero Químico Jorge Brovetto y el Señor Director Nacional de Educación Pública, Dr. Juan Gabito Zóboli, en la ciudad de Montevideo el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro

